

**CT-VT/A-14-2019, derivado del diverso  
UT-A/0047/2019**

**ÁREA VINCULADA:**

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
HUMANOS E INNOVACIÓN  
ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.**

**GLOSARIO**

<b>Comité</b>	Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Convención</b>	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
<b>DGRHIA</b>	Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.
<b>Ley Federal</b>	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Ley General</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Lineamientos Generales</b>	Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Secretaría</b>	Secretaría del Comité de Transparencia.
<b>Unidad General</b>	Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El once de enero de dos mil diecinueve se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número 0330000014819, en la que se requiere:

## VARIOS DE TRÁMITE CT-VT/A-14-2019

“En archivo Excel, la cantidad, nombre, puesto, adscripción, formación académica y experiencia laboral a la fecha de ingreso de todos los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Consejo de la Judicatura Feisilderal, de los órganos jurisdiccionales, de las áreas administrativas, de los órganos auxiliares y cualquier otro que los integre.  
[...].”<sup>1</sup>

**SEGUNDO. Prevención al solicitante.** La Unidad General, mediante proveído de catorce de enero de dos mil diecinueve, solicitó al peticionario que precisara sobre el alcance de su solicitud, esto es, si la información requerida es en relación a los servidores públicos que actualmente laboran en el Alto Tribunal.<sup>2</sup>

**TERCERO. Desahogo de la prevención.** El dieciocho de enero de dos mil diecinueve, el solicitante desahogó la prevención efectuada en los siguientes términos:

“En archivo Excel, la cantidad, nombre, puesto, adscripción, formación académica y experiencia laboral a la fecha de ingreso de todos los servidores públicos que actualmente laboran del Poder Judicial de la Federación, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los órganos jurisdiccionales, de las áreas administrativas, de los órganos auxiliares y cualquier otro que los integre.”<sup>3</sup>

**CUARTO. Admisión de la solicitud, remisión al Consejo de la Judicatura Federal y orientación al peticionario.** La Unidad General, mediante proveído de veintiuno de enero de dos mil diecinueve, admitió la solicitud y, en consecuencia, abrió el expediente UT-A/0047/2019.<sup>4</sup>

Asimismo, remitió la citada solicitud a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de que diera el trámite correspondiente respecto a la información bajo

---

<sup>1</sup> Expediente UT-A/0047/2019. Fojas 2 a 4. No se transcribe la segunda parte de la solicitud toda vez que es una réplica de la primera.

<sup>2</sup> *Ibídem.* Foja 5 y vuelta.

<sup>3</sup> *Ibídem.* Fojas 11 y 12. El subrayado es añadido.

<sup>4</sup> *Ibídem.* Fojas 13 a 14.

su ámbito competencial<sup>5</sup>. En cuanto a la información referente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sugirió al peticionario que presentara su solicitud a dicho sujeto obligado<sup>6</sup>.

**QUINTO. Requerimiento de información al área competente.** La Unidad General, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0253/2019, de veintidós de enero de dos mil diecinueve, solicitó a la DGRHIA que emitiera un informe respecto a la referida solicitud, en el que señalara la existencia de la información, su correspondiente clasificación y la modalidad disponible de la misma.<sup>7</sup>

**SEXTO. Informe del área vinculada.** Mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/217/2019, de treinta de enero de dos mil diecinueve, la DGRHIA emitió un informe en el que indicó:

“[...]

En tal virtud, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa **se pronuncia respecto de la cantidad, nombre, puesto, adscripción y formación académica de los servidores públicos que actualmente laboran en el Alto Tribunal**, por lo que se acompaña al presente relación de los empleados activos al 15 de enero del actual [mes de enero], misma que contiene la información materia de la petición, asimismo, se adjunta en la modalidad requerida por el peticionario.

En **cuanto a la experiencia laboral**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70, fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulga los currículos del personal de Mando Medio, es decir, de Jefes de Departamento hasta Mandos Superiores, por lo que la información se encuentra disponible en Fuentes de Acceso Público en la liga electrónica <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xvii>, donde el peticionario, al posicionarse en el vínculo “Cédulas de datos biográficos de los servidores públicos” y apoyándose en el listado señalado en el párrafo anterior, podrá localizar, en su caso, la experiencia laboral de los empleados del Alto Tribunal.

Con respecto a los Currículos del personal operativo se disponen de 1883 documentos, mismos que se encuentran en una versión distinta a la requerida (documento electrónico), por lo que a efecto de privilegiar el principio de máxima publicidad para ponerla a disposición del peticionario, se generará la versión pública correspondiente ya que contienen datos personales, de conformidad con el Criterio 15/2009 que a la letra dice:

---

<sup>5</sup> *Ibídem*. Fojas 13 a 15.

<sup>6</sup> *Ibídem*. Fojas 13 a 14.

<sup>7</sup> *Ibídem*. Foja 16 y vuelta.

## VARIOS DE TRÁMITE CT-VT/A-14-2019

[...]

Derivado de lo anterior, se anexa el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la entonces Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, en el que se incluye la impresión y digitalización de los documentación para la entrega en la modalidad solicitada, con la atenta solicitud de que me informe cuando el solicitante realice el pago correspondiente a efecto de proceder a su tramitación.

En lo que se refiere a la cantidad, nombre, puesto, adscripción, formación académica y experiencia laboral de los **servidores públicos a la fecha de su ingreso al Alto Tribunal**, no es posible pronunciarme sobre el particular, en tanto que dichos datos no son necesarios para la operación de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y tampoco son esenciales para las labores que desarrollan en la misma, en razón de ello no se cuenta con la información histórica materia de la petición.

[...]”<sup>8</sup>

**SÉPTMO. Remisión del expediente al Comité.** Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0440/2019, de siete de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad General turnó el expediente UT-A/0047/2019 a la Secretaría.<sup>9</sup>

**OCTAVO. Acuerdo de turno.** El Presidente del Comité, mediante proveído de once de febrero de dos mil diecinueve, ordenó integrar el presente expediente a fin de instituir, coordinar y/o supervisar las acciones y procedimientos correspondientes para asegurar la eficacia en la solicitud de la información.<sup>10</sup>

**NOVENO. Seguimiento del proyecto.** En sesión del día de hoy, ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal hizo suyo el proyecto de la presente resolución.

---

<sup>8</sup> *Ibídem*. Foja 17 y vuelta. Las cursivas son originales, en tanto que las negritas y el subrayado son añadidos.

<sup>9</sup> Expediente CT-VT/A-14-2019.

<sup>10</sup> *Ibídem*.

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** Este Comité es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 1° y 6°, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención; 44, fracciones I y II, de la Ley General; 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 65, fracciones I y II, de la Ley Federal; así como Quincuagésimo sexto y Sexagésimo tercero, de los LINEAMIENTOS GENERALES; y 23, fracciones I y II, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015.

**SEGUNDO Estudio de fondo.** El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución, en consonancia con el 13 de la Convención, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.

En este sentido, en concordancia con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones<sup>11</sup>, la Ley General, en sus artículos 3, fracción VII; 4, 18 y 19<sup>12</sup>, establece que

---

<sup>11</sup> Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 197.

<sup>12</sup> **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

## VARIOS DE TRÁMITE CT-VT/A-14-2019

el derecho de acceso a la información, comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

Ahora bien, del análisis integral y conjunto de la solicitud y el desahogo de la prevención, se advierte que el peticionario busca obtener un listado –en formato Excel– de los servidores públicos que **actualmente** se desempeñan en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes datos **a la fecha de su ingreso**:

- 1) Total de empleados;
- 2) Nombre;
- 3) Puesto;
- 4) Adscripción;
- 5) Formación académica; y
- 6) Experiencia laboral.

Bajo el contexto anotado, en aras de dar respuesta a dicha solicitud, la DGRHIA puso a disposición una relación de los servidores públicos de este Alto Tribunal **en activo** hasta el quince de enero de dos mil diecinueve, en la que se indican: **i)** número consecutivo; **ii)** nombre (“*ocupante*”), **iii)** puesto, **iv)** adscripción, **v)** carrera (“*profesión*”) y **vi)** grado de estudios (“*escolaridad*”), así como **vii)** fecha de ingreso al Poder Judicial de la Federación.

---

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

En lo atinente a la “experiencia laboral”, indicó que en las *cédulas de datos biográficos* de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya consulta es de acceso público<sup>13</sup>, es posible “*localizar [...] la experiencia laboral de los empleados del Alto Tribunal*” que comprenden las categorías de **jefe de departamento a mandos superiores**. Para tal efecto, puso a disposición la liga del portal de Obligaciones de Transparencia<sup>14</sup>, proporcionando las indicaciones precisas para tener acceso a dicha información.

Atento a lo anterior, respecto a la experiencia laboral del **personal operativo**, señaló que si bien cuenta con los “*currículos*” respectivos, lo cierto es que no se tienen en formato electrónico. En ese orden, refiere que para poner a disposición del peticionario la información correspondiente en dicha modalidad, requiere generar las versiones públicas correspondientes. Al efecto, anexó la respectiva cotización, considerando la impresión y digitalización de la documentación consistente en mil ochocientos ochenta y tres -1,883- documentos.

Finalmente, especificó que **no cuenta con los datos requeridos de los servidores públicos a la fecha de su ingreso**, “*en tanto que dichos datos no son necesarios para la operación de la Dirección General [...] y tampoco son esenciales para las labores que desarrollan en la misma*”.

En razón de ello, el objeto de estudio de la presente resolución, se constriñe a supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de la presente solicitud de acceso a la información.

---

<sup>13</sup> En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XVII, del artículo 70, de la Ley General, la Suprema Corte de Justicia pone a disposición del público.

<sup>14</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xvii>

## VARIOS DE TRÁMITE CT-VT/A-14-2019

A partir del análisis del pronunciamiento emitido por la DGRHIA, que dentro de su ámbito competencial tiene las atribuciones para operar los sistemas de reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento a los movimientos ocupacionales del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>15</sup>; este Comité advierte que del listado que puso a disposición, ha cumplido con informar: *i)* el número total y consecutivo de servidores públicos que laboraban en este Alto Tribunal a la fecha en que se presentó la solicitud –once de enero de dos mil diecinueve–, hasta llegar a tres mil trescientos noventa y cuatro –3,394– empleados [punto 1 de la solicitud]; *ii)* el nombre de todos sus funcionarios [punto 2]; *iii)* el puesto (cargo) que desempeñan [punto 3]; *iv)* su adscripción (área) [punto 4], *v)* así como su formación académica, especificando la carrera y grado de estudios [punto 5].

Ahora bien, respecto a la experiencia laboral de los funcionarios de la Suprema Corte de Justicia [punto 6], el área vinculada refiere que de conformidad con el artículo 70, fracción XVII, de la Ley General<sup>16</sup>, este Alto Tribunal tiene la obligación de poner a disposición del público la información curricular de sus servidores públicos, “**desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado**”, así como mantenerla actualizada.

---

<sup>15</sup> REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Artículo 22. El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;

[...]

<sup>16</sup> **Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones y funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menor de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

**XVII.** La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

[...]



En cumplimiento de esa encomienda, evidencia que la Suprema Corte de Justicia ha puesto a disposición en su portal de Obligaciones de Transparencia las *Cédulas de datos biográficos de los servidores públicos que desempeñan puestos de profesional operativo, jefe de departamento y superior*<sup>17</sup>.

Resulta relevante destacar que el Alto Tribunal ha ido más allá de la obligación establecida, poniendo a disposición la información curricular (experiencia laboral) de servidores públicos cuyos niveles no están comprendidos por la norma, esto es, que inclusive proporciona esos datos de categorías inferiores a la de jefe de departamento –como es el caso de la atinente a profesional operativo–.

De esta forma, dado que el área vinculada ha puesto a disposición un listado con los nombres del universo de servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir de la cual es posible consultar su respectiva experiencia laboral en el portal de Internet instaurado para dar cumplimiento a esa obligación de transparencia, proporcionando la liga correspondiente<sup>18</sup> y las indicaciones para llevar a cabo dicha consulta<sup>19</sup> en fuentes de acceso público; resulta inconcuso que se otorga acceso a la información.

En esas condiciones, lo procedente es poner a disposición del peticionario la información proporcionada, así como tener por atendido, en lo conducente, su derecho a la información.

---

<sup>17</sup> Consultable en: <http://www.internet2.scjn.gob.mx/CedulaBio/#/worker>

<sup>18</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xvii>

<sup>19</sup> “[...] el peticionario, al posicionarse en el vínculo “Cédulas de datos biográficos de los servidores públicos” y apoyándose en el listado señalado en el párrafo anterior, podrá localizar, en su caso, la experiencia laboral de los empleados del Alto Tribunal.”

## VARIOS DE TRÁMITE CT-VT/A-14-2019

Ahora bien, respecto a los “*currículos*” del personal operativo, dado que la DGRHIA refiere que para poder satisfacer la solicitud debe digitalizar la información, y toda vez que el costo consistente en la modalidad de reproducción para la generación de la versión pública correspondiente excede la cantidad prevista en el párrafo cuarto, del artículo 16, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015<sup>20</sup>; lo procedente es que la Unidad General informe al peticionario el monto respectivo, para el efecto de que, en caso de que continúe siendo de su interés la información atinente, se sirva a efectuarlo en el plazo establecido en el artículo 135, primer párrafo, de la Ley General<sup>21</sup>.

Al efecto, el área vinculada deberá remitir a este Comité las versiones públicas correspondientes a la documentación referida, a efecto de que proceda a su análisis y correspondiente aprobación, conforme a lo establecido en los artículos Quincuagésimo sexto<sup>22</sup> y Sexagésimo segundo de los LINEAMIENTOS GENERALES<sup>23</sup>. En ese contexto, deberá tomar en consideración los datos personales y demás información confidencial, así como la inscripción de la leyenda –a modo de carátula o colofón- que atienda lo previsto en el

---

<sup>20</sup> **Artículo 16**

***De la gestión de la solicitud***

[...]

Con la finalidad de agilizar la entrega de la información al solicitante, en los casos en los que el costo de reproducción de la información requerida sea menor al equivalente de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), conforme a las tarifas aprobadas, la instancia requerida deberá remitir la información a la Unidad General al momento de emitir el informe de respuesta de la solicitud.

[...]

<sup>21</sup> **Artículo 135.** La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

[...]

<sup>22</sup> **Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

<sup>23</sup> **Sexagésimo segundo.** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido textadas en una versión pública.

[...]

artículo Sexagésimo tercero del recién citado instrumento normativo<sup>24</sup>.

Por último, es importante precisar que respecto al punto de información atinente a la **formación académica y experiencia laboral de los servidores públicos a la fecha de su ingreso** a este Alto Tribunal, el área vinculada señaló que al no ser necesaria ni esencial para el desarrollo de la dirección y operación cotidiana de los mecanismos y sistemas que se encuentran en el diseño de su configuración competencial, dicha documentación es inexistente. Atento a ello, este Comité considera que debe confirmarse la declaración de inexistencia de la información analizada, con fundamento en la fracción II, del artículo 138, de la Ley General<sup>25</sup>, y la fracción II, del artículo 141, de la Ley Federal<sup>26</sup>.

En consecuencia, no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General; y 141 de la Ley Federal<sup>27</sup>, por los cuales deba tomar las medidas necesarias

---

<sup>24</sup> **Sexagésimo tercero.** Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandato de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todos documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

[sic.]

<sup>25</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

<sup>26</sup> **Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

[...]

- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

<sup>27</sup> LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

## VARIOS DE TRÁMITE CT-VT/A-14-2019

para localizar los datos solicitados, o bien, requerir la generación de los mismos<sup>28</sup>.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el derecho a la información del peticionario.

**SEGUNDO.** Entréguese al solicitante la información puesta a disposición, por conducto de la Unidad General.

**TERCERO** Se requiere a la Unidad General, para los efectos precisados en las consideraciones de la presente resolución.

---

**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

[...]

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

[...]

<sup>28</sup> Sirve de apoyo a lo anterior el criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**, en el cual se consideró que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, sin la necesidad de elaborar documentos para atender las solicitudes de información.

**CUARTO.** Se requiere a la Dirección General, en los términos precisados en las consideraciones de esta resolución.

**QUINTO.** Se confirma la declaración de inexistencia de la información precisada en la presente resolución.

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución al peticionario, al área vinculada, así como a la Unidad General.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; y Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

MCTO